

Zapopan, Jal., 06 de Octubre del 2022

Talina Robles Villaseñor

Directora de Presupuesto y Egresos

Con el gusto de saludarla me permito informar a Usted, que la Maestra **FABIOLA DIAZ AGUIAR**, atendió en tiempo y oportunidad en el mes de **Septiembre 2022**, todos los encargos que le fueron asignado, como la Elaboración de comentarios sobre la ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; Comentarios sobre la Reforma a la Constitución Política del Estado de Jalisco, en materia del Sistema Nacional de Coordinación fiscal; Revisión, búsqueda y explicación de los criterios de la SCJN en materia de avalúos; Elaboración de comentarios sobre reglamentos de Tlajomulco de Zúñiga y Zapopan, en materia de Telecomunicaciones; Revisión de los descuentos contemplados para el Ejercicio Fiscal 2023 en materia de Impuesto Predial; Realizar las observaciones sobre la propuesta de modificación del Reglamento de Urbanización del Municipio de Zapopan, Jalisco; Elaboración de la propuesta de modificación a la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, para el Ejercicio Fiscal 2023, para que contemplen un descuento a las madres jefas de familia en el pago del Impuesto Predial; Elabora exposición de motivos (comparativa) sobre la propuesta de modificación a la iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, para el Ejercicio Fiscal 2023, para que contemple un descuento a las madres jefas de familia en el pago del Impuesto Predial; Revisión y elaboración de oficio para la Dirección de Integración y Dictaminación; Revisión y corrección de los insumos discursivos en materia de impuesto Predial 2023; Cálculo real del Fondo General de Participaciones, con los datos contenidos en el Paquete Económico; entre otros y cuyos entregables se acompañan al presente.

Por lo anterior, le agradeceré gire sus instrucciones para que se realicen las gestiones administrativas necesarias, para que le sean cubiertos los honorarios correspondientes, ya que el **servicio se recibió a satisfacción**.

Agradeciendo como siempre sus finas atenciones, le envío un cordial saludo quedando a sus órdenes para cualquier comentario al respecto.

Atentamente

Adriana Romo López
Tesorero Municipal



REPORTE DE ACTIVIDADES REALIZADAS PARA LA TESORERÍA MUNICIPAL A TRAVÉS DEL LIC. RENÉ ALEJANDRO HERRERA JIMÉNEZ, CORRESPONDIENTE AL MES DE SEPTIEMBRE DE 2022

Se brindaron los siguientes servicios por parte de la Mtra. Fabiola Díaz Aguiar:

1. Elaboración de comentarios sobre la reforma a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. ✓
2. Comentarios sobre la Reforma a la Constitución Política del Estado de Jalisco, en materia del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal ✓
3. Revisión, búsqueda y explicación de los criterios de la SCJN en materia de avalúos, ✓
4. Elaboración de cometarios sobre los reglamentos de Tlajomulco de Zúñiga y Zapopan, en materia de Telecomunicaciones. ✓
5. Revisión de los descuentos contemplados para el Ejercicio Fiscal 2023 en materia de Impuesto Predial. ✓
6. Realizar las observaciones sobre la propuesta de modificación del Reglamento de Urbanización del Municipio de Zapopan, Jalisco. ✓
7. Elaboración de la propuesta de modificación a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, para el Ejercicio Fiscal 2023, para que contemplen un descuento a las madres jefas de familia en el pago del Impuesto Predial. ✓
8. Elaborar exposición de motivos (comparativa) sobre la propuesta de modificación a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, para el Ejercicio Fiscal 2023, para que contemplen un descuento a las madres jefas de familia en el pago del Impuesto Predial. ✓
9. Revisión y elaboración de oficio para la Dirección de Integración y Dictaminación. ✓
10. Revisión y corrección de los insumos discursivos en materia de Impuesto Predial 2023. ✓



FABIOLA DÍAZ

UNIDAD DE ENLACE
ADMINISTRATIVO-JURÍDICO

000030

11. Revisión y corrección de los crecimientos que se han dado en el Impuesto Predial desde el año 2015 hasta el proyectado a 2023. ✓
12. Cálculo real del Fondo General de Participaciones, con los datos contenidos en el Paquete Económico ✓
13. Revisión y corrección del resumen de la Segunda Sesión del Consejo Estatal Hacendario 2021-2024. ✓

Zapopan, Jalisco a 04 de octubre del 2022

N1-ELIMINADO 6

Vo. Bo. ✓

N2-ELIMINADO 6



FABIOLA DÍAZ

000031

ENTREGABLE NO. 1
SEPTIEMBRE 2022
FABIOLA DÍAZ AGUIAR

**REFORMA A LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA
DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS
MUNICIPIOS**

COMENTARIOS DE LAS REFORMAS A LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

El pasado 10 de mayo del presente año se publicó en el Diario Oficial de la Federación reformas a la LDFFFM que dicen:

"SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

Artículo Único.- Se adicionan los artículos 2, con una fracción XIII Bis; y, 22 con un segundo párrafo, recorriéndose los subsecuentes, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 2.- ...

I. a XIII. ...

XIII Bis. Gastos y costos relacionados con la contratación: aquellos que estén relacionados con la celebración del Financiamiento, que, de manera enunciativa mas no limitativa, son: comisiones de apertura, comisiones por disposición, comisiones por estructuración, costos por la contratación de calificadoras, de instrumentos derivados y garantías de pago, sin incluir honorarios por asesoría profesional, técnica, legal y financiera.

XIV. a XL. ...

Artículo 22.- ...

Para efectos de lo anterior, los entes públicos, sólo podrán destinar hasta un 0.15 por ciento del monto de los Financiamientos para cubrir los Gastos y costos relacionados con la contratación.

...

...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Ejecutivo Federal, en un plazo de ciento ochenta días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, realizará las modificaciones reglamentarias necesarias para la observancia de lo dispuesto en el presente Decreto."

Derivado de lo anterior, se explica que para efectos de la contratación de financiamientos, se debe tomar en consideración los gastos relacionados con la misma, señalando que sólo podrán ascender al 0.15 por ciento del monto de los Financiamientos. Derivado de lo anterior, se deberá tener especial cuidado en vista de que ya se fijó el monto máximo para dicho concepto, ya que de manera contraria se pudiera recaer en una responsabilidad administrativa.



**ENTREGABLE No. 2
SEPTIEMBRE 2022
FABIOLA DÍAZ AGUIAR**

**REFORMA A LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO, EN
MATERIA DEL SISTEMA NACIONAL DE
COORDINACIÓN FISCAL**

COMENTARIOS SOBRE LA REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO

El pasado 16 junio 2022 se reformaron los artículos 15, 35 y 50 de la Constitución Política del Estado de Jalisco para quedar como sigue:

"Art. 15.-

La X.[...]

El Estado podrá adherirse al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y ceder contribuciones en los términos de los convenios de coordinación y sus anexos.

La participación en la recaudación federal y la transferencia de recursos adicionales por la Federación deberá ser equitativa y ponderar el componente federal de la aportación del Estado al sistema en su conjunto con sus necesidades solidarias. No obstante, el Estado contará con un Sistema Tributario Estatal que se regirá bajo los principios de eficiencia, disciplina financiera, transparencia y contabilidad gubernamental y será el encargado de que las personas físicas y jurídicas contribuyan proporcional y equitativamente al gasto público, así como de fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones tributarias del Estado e incentivar su cumplimiento voluntario.

Comentario: el SNCF se encuentra regulado en una ley federal, por lo que a través de una ley local no se puede modificar y el espíritu del mismo, no es la equidad, sino establecer la participación que corresponda a las haciendas públicas en los ingresos federales, para resarcir las fuentes tributarias que dejaron en suspenso al adherirse al SNCF, así como los ingresos por participaciones que percibían con el sistema anterior y fortalecer los ingresos locales.

Por lo anterior, este tipo de disposiciones no modifican la LCF y no puede establecer una obligación (deberá) sobre la forma en cómo se encuentran plasmadas actualmente.

La transferencia de recursos adicionales (quizá quisieron decir "recursos federalizados") si se refieren a las aportaciones, de la misma forma se encuentran reguladas por la LCF y son recursos federales que dicho ámbito de gobierno decide cómo lo distribuye, por lo que una ley local, aun cuando sea una Constitución no puede modificar ni incidir en el otro.



ENTREGABLE NO. 2
SEPTIEMBRE 2022
FABIOLA DÍAZ AGUIAR

El Gobierno del Estado participará los recursos federales que se le transfieran con los municipios, en los términos de la ley de coordinación fiscal y bajo el principio de solidaridad, estableciendo indicadores que permitan el desarrollo de la comunidad, la prestación de servicios eficiente, la generación de empleos y la atención de las necesidades básicas de sus habitantes. El Estado establecerá el Sistema Estatal de Coordinación Fiscal con los municipios teniendo como base para la distribución de los recursos su índice de marginación y el combate a la pobreza.

Comentario: este párrafo rompe con el anterior, ya que si se está “EXIGIENDO” a la federación que sea equitativo con los Estados, pero al interior del estado se va a distribuir los recursos (teniendo como base para la distribución) el índice de marginación y el combate a la pobreza, mas no a la equidad en cuanto a lo que aporta cada municipio.

La política pública de mejora regulatoria del estado es obligatoria para todas las autoridades públicas estatales y municipales, en sus respectivos ámbitos de competencia y acorde a los principios constitucionales que los rigen.

La ley regulará el ejercicio del derecho a la información pública y el procedimiento para hacerlo efectivo; las obligaciones por parte de los sujetos de aplicación de la ley respecto a la transparencia y el derecho a la información pública, así como las sanciones por su incumplimiento, de conformidad con lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Constitución y demás normatividad aplicable en la materia.

Será obligación de las autoridades estatales y municipales, de cualquier otro organismo público, así como de cualquier persona física, jurídica o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad, proporcionar la información pública en su posesión, rendir cuentas de sus funciones y permitir el ejercicio del derecho a la información en los términos de la ley.

Art. 35

I a XXXV.[...]

XXXVI. Elegir por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes de la Legislatura, al Fiscal Especializado en materia de Delitos Electorales y al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, de entre la terna que envíe el titular del Poder Ejecutivo, en los términos que establece esta Constitución y la Ley;



FABIOLA DÍAZ

303033

ENTREGABLE NO. 2
SEPTIEMBRE 2022
FABIOLA DÍAZ AGUIAR

XXXVII. Elegir al Procurador de Desarrollo Urbano del Estado, mediante el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, previa convocatoria pública y en los términos que establezca la ley de la materia; y

XXXVII. Autorizar al Ejecutivo, por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, la celebración de convenios de coordinación fiscal., siempre y cuando se justifique su conveniencia para el Estado, componente federal de aportación del Estado como las necesidades solidarias del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal. Asimismo, en una sola ocasión, durante el ejercicio del encargo del Ejecutivo en turno, podrá autorizar, por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, darlos por terminados cuando, de manera motivada y previa revisión, se demuestre que ya no se cumplen las condiciones que justificaron su adhesión y que el Estado puede hacerse cargo de la conducción de la política fiscal.

Comentario: Surge la duda de cuando se consideraría justificado la conveniencia del Estado la celebración de un convenio, es decir, queda a la discrecionalidad de los miembros integrantes del Congreso definirlo, pudiendo concretarse a temas políticos.

Art. 50

I a XXV. [...]

XXVI. Celebrar convenios de coordinación con la Federación, Estados y Municipios, en materia de combate a la corrupción;

XXVII. Celebrar convenios de coordinación fiscal con la Federación, así como darlos por terminados cuando ya no resulten convenientes para el Estado, previa autorización del Congreso.

Comentario: mismo comentario

El Gobernador en turno, dentro de los tres primeros años de su encargo y por una sola ocasión, deberá llevar a cabo un proceso de revisión integral de la política fiscal del Estado y sus convenios de coordinación, en el que se pondere el equilibrio entre el componente federal de la aportación del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal en su conjunto con sus necesidades solidarias, y presentar sus conclusiones al Congreso.



ENTREGABLE NO. 2
SEPTIEMBRE 2022
FABIOLA DÍAZ AGUIAR

Para dar por terminados los convenios de coordinación fiscal con la Federación, se deberá demostrar que ya no se cumplen las condiciones que justificaron la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y motivar que el Estado puede hacerse cargo de la conducción de la política fiscal a través del Sistema Tributario Estatal. Este Sistema no implica la creación de nuevos impuestos, sin que con ello se limiten las atribuciones del Congreso del Estado en materia hacendaria; y

XXVIII. Las demás que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes que de éstas se deriven.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 50 fracción XXVII de la Constitución Política del Estado de Jalisco que se reforma a través de este decreto, el Gobernador del Estado deberá realizar la revisión de los convenios vigentes, dentro de los primeros 6 meses a la entrada en vigor del presente decreto.

TERCERO. El Congreso del Estado deberá crear el marco normativo que regirá el Sistema Tributario Estatal dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

CUARTO. A efecto de establecer condiciones más equitativas en las participaciones que les correspondan a los municipios, a partir del primero de enero de 2024 el porcentaje a distribuir será el 23% del total de las percepciones que obtenga el Estado correspondiente al fondo general de participaciones y respecto del 1% que se adicione se priorizarán como parámetros para su distribución los principios resarcitorios relativos al índice de marginación y combate a la pobreza. El Congreso del Estado contará con el término de noventa días para resolver las iniciativas y hacer las adecuaciones legales que correspondan a la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco y sus Municipios que deriven en esta disposición.

El congreso del estado acuerda que se declara aprobada, confirmo al artículo 117 de la Constitución Política del Estado de Jalisco el 16 de junio del 2022."



FABIOLA DÍAZ
000038

**ENTREGABLE No. 3
SEPTIEMBRE 2022
FABIOLA DÍAZ AGUIAR**

**TESIS DE LA SCJN EN MATERIA
CATASTRAL**

EL AVALÚO CATASTRAL Y SU IMPACTO EN LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL

De acuerdo con la jurisprudencia de la SCJN "El avalúo catastral es el acto mediante el cual se determina el valor fiscal de los predios y construcciones adheridas a éstos. Dicho valor fiscal generalmente sirve de sustento para establecer la base gravable del impuesto predial y, en consecuencia, para fijar la obligación tributaria a cargo del particular. Así, la valuación del predio constituye un requisito indispensable para que la autoridad administrativa pueda emitir la liquidación correspondiente. En este orden de ideas, es claro que la simple elaboración y, en su caso, notificación del avalúo genera un perjuicio inmediato al particular, pues si aquél se elabora en forma incorrecta o ilegal, tendrá como consecuencia la determinación, también incorrecta o ilegal, de un crédito por concepto de impuesto predial. De aquí la importancia de que se reconozca que tal acto administrativo afecta de modo cierto e inmediato el interés jurídico del particular, quien puede acudir al juicio de garantías en términos del artículo 114, fracción II, primer párrafo, de la Ley de Amparo. Es importante apuntar que el hecho de que se reconozca que el avalúo catastral afecta de modo cierto e inmediato el interés jurídico del particular, no significa que cuando se reclame en un juicio de amparo indirecto, éste indefectiblemente será procedente, pues el juzgador deberá verificar, en cada caso, que no se actualice alguna causa de improcedencia concreta. Así por ejemplo, podría darse el supuesto de que en contra del avalúo existiera un medio ordinario de defensa que tuviera que agotarse previamente a acudir al juicio de amparo, o que la demanda se hubiera presentado fuera del plazo que establece el artículo 21 de la Ley de Amparo."

Por lo tanto el avalúo catastral es un acto administrativo que afecta el interés jurídico, por lo que se deberá notificar al particular cuando se realice.



ENTREGABLE NO. 3
SEPTIEMBRE 2022
FABIOLA DÍAZ AGUIAR



Semanario Judicial de la Federación

Tesis

Registro digital: 164394

Instancia: Segunda Sala

Novena Época

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a/JJ. 22/94

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXII, Julio de 2010, página 267

Tip: Jurisprudencia

AVALÚO CATASTRAL. SU ELABORACIÓN Y NOTIFICACIÓN AFECTA EL INTERÉS JURÍDICO DEL GOBERNADO POR LO QUE ES SUSCEPTIBLE DE IMPUGNARSE A TRAVÉS DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO (MODIFICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA 2a/JJ. 22/94).

El avalúo catastral es el acto mediante el cual se determina el valor fiscal de los predios y construcciones rústicas y urbanos. Dicho valor fiscal generalmente sirve de sustento para establecer la base gravable del impuesto predial y, en consecuencia, para fijar la obligación tributaria a cargo del particular. Así, la valuación del predio constituye un requisito indispensable para que la autoridad administrativa pueda emitir la liquidación correspondiente. En este orden de ideas, es claro que la simple elaboración y, en su caso, notificación del avalúo genera un perjuicio inmediato al particular, pues si aquel se elabora en forma incorrecta o ilegal, tendrá como consecuencia la determinación, también incorrecta o ilegal, de un crédito por concepto de impuesto predial. De aquí la importancia de que se reconozca que tal acto administrativo afecta de modo cierto e inmediato el interés jurídico del particular, quien puede acudir al juicio de garantías en términos del artículo 114, fracción II, primer párrafo, de la Ley de Amparo. Es importante apuntar que el hecho de que se reconozca que el avalúo catastral afecta de modo cierto e inmediato el interés jurídico del particular, no significa que cuando se reclame en un juicio de amparo indirecto, este indefectiblemente será procedente, pues el juzgador deberá verificar, en cada caso, que no se agotó alguna causa de improcedencia concreta. Así por ejemplo, podrá darse el supuesto de que en contra del avalúo existiera un medio ordinario de defensa que hubiera que agotar previamente a acudir al juicio de amparo, o que la demanda se hubiera presentado fuera del plazo que establece el artículo 21 de la Ley de Amparo.

Varios 28/2006-S5, solicitud de modificación de la jurisprudencia 2a/JJ. 22/94, Mariano Azuela Gútrón, en su carácter de Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 28 de febrero de 2007. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Gútrón, Secretario: Francisco Gerardo Migón Gostling.

Tesis de jurisprudencia 22/94. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del batón de marzo de dos mil siete.

Nota: La presente tesis deriva de la resolución dictada en la solicitud de modificación de jurisprudencia relativa al expediente varios 28/2006-S5, en el cual la Segunda Sala determinó modificar el criterio contenido en la tesis 2a/JJ. 22/94 de rubro: "AVALÚO CATASTRAL, PRACTICADO POR UNA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, AMPARO IMPROCEDENTE.", derivado de la contradicción de tesis 1/94.



FABIOLA DÍAZ

000041

ENTREGABLE NO. 3
SEPTIEMBRE 2022
FABIOLA DÍAZ AGUIAR



Seminario Judicial de la Federación

Tesis

Registro digital: 196722

Instancia: Pleno

Novena Época

Materia(s): Administrativa

Texto: P. XIV/98

Fuente: Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, Mayo de 1998, página 28

Tipos: Aislada

AVALÚO CATASTRAL. EL INTERÉS JURÍDICO PARA IMPUGNAR LAS NORMAS QUE LO REGULAN DERIVA DE SU ELABORACIÓN Y NOTIFICACIÓN, POR LO QUE SU CONSTITUCIONALIDAD ES IMPUGNABLE, DESDE LUEGO, A TRAVÉS DEL JUICIO DE AMPARO.

De una nueva reflexión sobre el tema, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte se aparta de la postura que sostuvo, en su anterior integración, la Segunda Sala de este Alto Tribunal, contenida en la tesis jurisprudencial 2a/JJ. 82/84, que aparece publicada en la Gaceta número 84 del Seminario Judicial de la Federación, Tomo XIV-Diciembre, página 51, cuyo rubro es: "AVALÚO CATASTRAL, PRACTICADO POR UNA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, AMPARO IMPROCEDENTE.", en la que consideró, modularmente, que la práctica del avalúo, en sí misma considerada, no actualiza un perjuicio al gobernado, en virtud de que la afectación real y concreta tenía lugar hasta que se determinaba el impuesto predial, criterio cuya aplicación debe abandonarse, pues si bien el avalúo catastral es el acto mediante el cual se determina el valor fiscal de los predios, en tanto que constituye, generalmente, la base para el cobro del impuesto predial, por lo que es un requisito indispensable para la determinación del tributo, debe estimarse que el primer acto de aplicación de las normas que regulan el procedimiento para su obtención, para efectos de la procedencia del amparo, acontece desde que se elabora y notifica la valuación del bien, pues desde el momento en que dicho avalúo va a servir de sustento para determinar la base gravable del impuesto respectivo y para la determinación de la carga tributaria, necesariamente se están tomando en cuenta todos aquellos elementos que sustentan su elaboración, patentizándose la efectividad de sus datos en una liquidación, que no es sino una consecuencia de un acto previo de autoridad, aunado a que en esta última no es posible alterar los elementos que permiten cuantificar el monto del impuesto, pues en ella únicamente se realizan las operaciones aritméticas necesarias, considerando la base -valor catastral- y la tasa o tarifa, para determinar en cantidad líquida el monto de la obligación tributaria. Por tanto, se concluye que a partir de que se elabora y notifica el avalúo catastral surge el perjuicio que genera el interés jurídico del gobernado y procede en su contra el juicio de amparo con fundamento en lo dispuesto en las fracciones I y II, primer párrafo, del artículo 114 de la Ley de Amparo.

Amparo en revisión 1095/93. María Celia Díaz Castrejón de Isack, 3 de junio de 1997. Once votos. Ponente: Mariano Azuela Gutiérrez. Secretana: Mercedes Rodarte Magdaleno.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el veintiséis de febrero en curso, aprobó, con el número XIV/1998, la tesis aislada que antecede, y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial, México, Distrito Federal, a veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y ocho.



COMENTARIOS SOBRE LOS REGLAMENTOS DE TLAJOMULCO Y ZAPOPAN EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

Esta ficha para una mejor inteligencia, se dividirá por reglamento, teniendo primero:

1. REGLAMENTO PARA EL DESPLIEGUE, USO, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS DE TELECOMUNICACIONES DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.

Este documento resulta muy completo, sin embargo se detectaron posibles áreas de mejora, tales como:

- a. Revisar y adecuar la normatividad contenida en los artículos primeros, ya que pareciera que algunos artículos no coinciden o no existen.
- b. Establecer un capítulo por separado de las obligaciones y facultades de cada uno de las autoridades señaladas.
- c. Adecuar el título, ya que en ninguna parte del mismo se señala que hable de la construcción y regularización de las infraestructuras en cuestión (aun cuando pareciera implícito, no lo es).
- d. Eliminar o disminuir aquellas disposiciones que son imprecisas o sujetas al arbitrio de la autoridad (procurar; en la medida que sea factible; razonable; entre otras).
- e. Definir en qué casos no son necesarias las licencias (aunque jurídica y administrativamente, es una actividad en la cual el municipio debería estar enterado y ser necesaria la licencia o permiso).
- f. Eliminar disposiciones que por su propia naturaleza deben estar considerados en la Ley de Ingresos (pago de derecho). Esto para dar cumplimiento con el artículo 31 fracción IV Constitucional.
- g. En materia de sanciones e infracciones, comentarlas con el área de jueces calificadores para tener mayor seguridad sobre la posible aplicación de las mismas.
- h. En general, revisar que el reglamento no exceda competencias y el principio de reserva de ley.

2. REGLAMENTO DE ZONIFICACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO PARA REGULAR LA INSTALACIÓN DE ESTRUCTURAS Y/O ANTENAS DE TELECOMUNICACIONES EN EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO. (1 de diciembre de 1998).

Documento abrogado



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento de Zonificación del Estado de Jalisco publicado en el Periódico Oficial "EL ESTADO DE JALISCO" del día 1 de Abril de 1995.

TERCERO. En tanto no se actualicen los planes de desarrollo urbano, las áreas de conservación ecológica que actualmente se identifican en dichos planes localizados dentro de los límites de centro de población, podrán ser consideradas como áreas de reserva urbana de control especial para efectos de su utilización de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 fracción IV inciso "d" del Título I del presente reglamento, excepto aquellas que estén decretadas como áreas de prevención y conservación ecológica.

Así lo resolvió el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, ante el Ciudadano Secretario General de Gobierno, quien autoriza y da fe.

Cumplase.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE JALISCO
LIC. FRANCISCO JAVIER RAMÍREZ ACUÑA

Actualmente existe el REGLAMENTO ESTATAL DE ZONIFICACIÓN. Este reglamento es aplicable al municipio en virtud que el municipio no cuenta con el propio.

Algunas de las disposiciones contenidas en el vigente quizá se deberán tomar en cuenta, sin embargo, es necesario que se adecuen a la actualidad.

3. FICHA TÉCNICA DEL TRÁMITE Y SERVICIO MUNICIPAL PARA LA AUTORIZACIÓN DE LA LOCALIZACIÓN, INSTALACIÓN O CONSTRUCCIÓN DE LOS ELEMENTOS PARA EL DESPLIEGUE DE LA INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.

Este documento jurídico deberá actualizarse una vez desarrollado el Reglamento Municipal en cuestión. Actualmente contiene datos importantes que quizá deban estar en el reglamento en cuestión, como lo son los documentos que deberán presentar los interesados y los datos específicos que señalan.



En los artículos 46 y 47 de la Ley de Ingresos se contemplan los siguientes descuentos:

Descuento por pronto pago a los contribuyentes que paguen en el periodo de enero y febrero 10%

Descuento por pronto pago a los contribuyentes que paguen en el periodo de enero y febrero con tarjeta de crédito del 7%

Descuento de 70% a las sociedades o asociaciones civiles, que tengan como actividades:

- a) La atención a personas que, por sus carencias socioeconómicas o por problemas de discapacidad, se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo.
- b) La atención en establecimientos especializados a menores y personas adultas mayores en estado de abandono o desamparo o personas con discapacidad de escasos recursos.
- c) La prestación de asistencia médica o de orientación social, de servicios funerarios a personas de escasos recursos, especialmente a menores, personas adultas mayores o con discapacidad.
- d) La readaptación social de personas que han llevado a cabo conductas ilícitas.
- e) La rehabilitación de fármaco-dependientes de escasos recursos.
- f) Sociedades o asociaciones de carácter civil que se dediquen a la enseñanza gratuita, con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos de Ley General de Educación.
- g) La atención y ayuda a personas víctimas de violencia.

Descuento de 50% a los centros que imparten educación de nivel básica, media superior, superior y escuelas técnicas con reconocimiento de validez oficial de estudios, así como las oficiales.

Descuento del 50% para los predios que tengan patrimonio cultural o monumentos históricos

Descuento del 50% a las personas que acrediten tener la calidad de personas pensionadas, jubiladas, con discapacidad y en viudez (Sobre el primer \$1,500,000.00 del valor fiscal)

Las personas de la tercera edad tendrán un descuento del 50% si son mayores de 60 años, 60% si son mayores de 70 años y un descuento del 80% si son mayores de 80 años. (Sobre el primer \$1,750,000.00 del valor fiscal del inmueble).



ENTREGABLE NO. 5
SEPTIEMBRE 2022
FABIOLA DÍAZ AGUIAR

Descuento del 25% (Sobre el primer \$1,800,000.00 del valor fiscal del inmueble), a los que implementen ecotecnias. A excepción de los condominios verticales.

Descuento del 25% a las personas físicas o jurídicas que contraten personas con discapacidad y/o adultos mayores, que representen por lo menos el 5% cinco por ciento del total de la plantilla laboral.

Descuento del 50% (Sobre el primer \$1,800,000.00 del valor fiscal de la casa que habiten), para las madres jefas de familia que sean propietarias de forma individual.

De los incentivos fiscales para el desarrollo municipal.

DE LOS INCENTIVOS FISCALES A LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA.
PARA EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y NEGOCIOS DE INNOVACIÓN

Inversión	A partir de 5 Millones de Pesos
Creación de nuevos empleos	Más de 20 empleos
Impuesto predial.	50%
Impuesto sobre transmisiones patrimoniales.	50%

**INDUSTRIA DE ALTA TECNOLOGÍA QUE IMPLEMENTE PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN
PARA EL DESARROLLO DE TALENTO**

Inversión	A partir de 300 Mil Pesos
Impuesto predial.	50%
Impuesto sobre transmisiones patrimoniales.	50%

**A LA URBANIZACIÓN O CONSTRUCCIÓN DE INMUEBLES O COMPLEJOS PARA
ACTIVIDADES CINEMATOGRAFICAS, AUDIOVISUALES O FOTOGRAFICAS CON
INFRAESTRUCTURA FÍLMICA, PARQUES TEMÁTICOS Y COMPLEJOS DE
ENTRETENIMIENTO**

Artículo 39. Las personas físicas o jurídicas que durante la vigencia de esta ley, se sujeten de conformidad con lo siguiente:



ENTREGABLE NO. 5
SEPTIEMBRE 2022
FABIOLA DÍAZ AGUIAR

I. Inicien obras de urbanización o construcción en cualquiera de los distritos urbanos del Municipio, localizados en los Planes Parciales de Desarrollo Urbano o, que lo permitan de conformidad a la normatividad aplicable; **con una superficie mínima de 40 hectáreas**, o desarrollen la ampliación de los mismos, destinados en inmuebles o complejos con destino para actividades cinematográficas, audiovisuales o fotográficas con infraestructura filmica, gozarán de los siguientes incentivos fiscales por un monto máximo de hasta 1.5 millones de pesos, conforme a los porcentajes de reducción de las siguientes tablas

Inversión	A partir de 50 Millones de Pesos
Creación de nuevos empleos	A partir de 30 empleos
Impuesto predial.	50%
Impuesto sobre transmisiones patrimoniales.	50%

II. Inicien obras de construcción en cualquiera de los distritos urbanos del Municipio, localizados en los Planes Parciales de Desarrollo Urbano, que lo permitan de conformidad a la normatividad aplicable, o desarrollen la ampliación de los mismos, con destino para actividades cinematográficas, audiovisuales o fotográficas con infraestructura filmica, siendo estos en su mayoría **"foros", "locaciones", "estudios de filmación"** o cualquier complejo necesario para la ejecución de dichas actividades, gozarán de los siguientes incentivos fiscales por un monto máximo de hasta 1.5 millones de pesos, conforme a los porcentajes de reducción de las siguientes tablas:

Inversión	A partir de 10 Millones de Pesos
Creación de nuevos empleos	A partir de 40 empleos
Impuesto predial.	30%
Impuesto sobre transmisiones patrimoniales.	30%



COMENTARIOS SOBRE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE URBANIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.

De acuerdo con la propuesta se observa lo siguiente:

1. Se señala que el tema de las antenas de telecomunicaciones se insertará en el Título XV denominado "TÍTULO XV DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD", sin embargo, dice lo siguiente:

TÍTULO XV
DE LOS PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO URBANO POR
CONCERTACIÓN
Título modificado en G.M.Z. 231 de 13/09/2022

CAPÍTULO I
DEL COMITÉ TÉCNICO DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO URBANO
POR CONCERTACIÓN
Capítulo modificado en G.M.Z. 231 de 13/09/2022

El título que lleva por nombre "DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD", es el siguiente:

TÍTULO XVI
DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD
Título adicionado en G.M.Z. 231 de 13/09/2022

CAPÍTULO ÚNICO
Capítulo adicionado en G.M.Z. 231 de 13/09/2022

Comentario: derivado de lo anterior, se debe definir en cuál título es en el que quedará insertado el tema correspondiente.

2. En el artículo 1 del Reglamento de Urbanización, se establecen los artículos y leyes que fundamentan al mismo, situación que quizá se debería de revisar a fin de saber si efectivamente con la fundamentación contenida actualmente abarca al tema de las telecomunicaciones, de manera contraria, se deberá de reformular.

Lo anterior, de conformidad con lo que señala el artículo 44, fracción II de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.



3. De igual forma, en el Reglamento hay un apartado al principio donde se habla de las autoridades, sin embargo, de acuerdo a la naturaleza de esta reforma y al tema en particular que nos ocupa, no es necesario que dicho apartado de amplíe para insertar las nuevas facultades o atribuciones de la autoridad en la materia. ¿o no se considera necesario ampliar las mismas, tales como Protección Civil, Tránsito Municipal, entre otras?

4. En el artículo 102 se duplica el último párrafo.

5. En el artículo 103, fracción II se menciona la facultad del INAH y como disyuntiva la Secretaría de Cultura del Estado de Jalisco. Aquí surge la duda si en todos los casos es una u otra dependencia mas no ambas en determinado caso.

(En su lugar, señalar como se menciona en el artículo 112 fracción X)

6. El concepto de Zona de Protección Patrimonial y Bienes, ¿está señalado en alguna normatividad o se puede incluir su definición en el presente Reglamento?

7. En el artículo 103, fracción III hace falta una "s" a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

8. En el artículo 103, fracción IV de igual forma señalan como disyuntiva a la SEMARNAT o a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial. La duda se repite, en todos los casos es una u otra dependencia mas no ambas en determinado caso.

(En su lugar, señalar como se menciona en el artículo 112 fracción XI)

9. En el artículo 122, ¿no se contempla la negativa ficta?

10. En el artículo 129, cuando la notificación se haga por medios electrónicos, ¿cómo se computarán los plazos?



PROPUESTA DE MODIFICACIÓN A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, PARA QUE CONTEMPLÉN UN DESCUENTO A LAS MADRES JEFAS DE FAMILIA EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL

Se propone reformar el artículo 47, adicionando la fracción IX de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan para el ejercicio fiscal 2023, para quedar como sigue:

Artículo 47.- A las y los contribuyentes del impuesto predial, se les otorgarán los siguientes beneficios que se aplicarán para el presente ejercicio fiscal, siempre y cuando presenten los documentos que acrediten el derecho. Dichos beneficios se aplicarán por todo el año.

[.....]

IX. A las contribuyentes que acrediten ser mexicanas y tener la calidad de madres jefas de familia, obtendrán un beneficio fiscal consistente en la aplicación del factor de 0.50 sobre el monto del impuesto predial siempre y cuando el valor fiscal no rebase la cantidad de \$1'800,000.00, respecto de la casa que habiten y de la cual comprueben ser propietarias de manera individual. Este beneficio no es acumulable con otros beneficios fiscales y se otorgará por un solo inmueble a partir del bimestre en que paguen y cumplan con los requisitos establecidos.

Para poder acceder al presente beneficio se requiere estar inscritas en el Padrón Único de Apoyo a Mujeres Jefas de Familia, del Gobierno del Estado de Jalisco; presentar identificación oficial vigente y comprobante de domicilio a su nombre de luz, agua, o teléfono no mayor a tres meses de antigüedad.



ENTREGABLE NO. 7
SEPTIEMBRE 2022
FABIOLA DÍAZ AGUIAR

El artículo 47, quedaría de la siguiente forma:

Artículo 47.- A las y los contribuyentes del impuesto predial, se les otorgarán los siguientes beneficios que se aplicarán para el presente ejercicio fiscal, siempre y cuando presenten los documentos que acrediten el derecho. Dichos beneficios se aplicarán por todo el año.

I. Las sociedades o asociaciones civiles, que tengan como actividades las que a continuación se señalan:

a) La atención a personas que, por sus carencias socioeconómicas o por problemas de discapacidad, se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo.

b) La atención en establecimientos especializados a menores y personas adultas mayores en estado de abandono o desamparo o personas con discapacidad de escasos recursos.

c) La prestación de asistencia médica o de orientación social, de servicios funerarios a personas de escasos recursos, especialmente a menores, personas adultas mayores o con discapacidad.

d) La readaptación social de personas que han llevado a cabo conductas ilícitas.

e) La rehabilitación de fármaco-dependientes de escasos recursos.

f) Sociedades o asociaciones de carácter civil que se dediquen a la enseñanza gratuita, con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos de Ley General de Educación.

g) La atención y ayuda a personas víctimas de violencia.

A las instituciones que se refiere esta fracción se les aplicará en el pago del impuesto predial una tarifa de factor del 0.50 respecto del predio que sean propietarias o propietarios o que les sea entregado en comodato para el desarrollo de las actividades antes referidas.

Las instituciones a que se refiere esta fracción, solicitarán a la Tesorería Municipal la aplicación de la reducción establecida, acompañando a su solicitud el dictamen practicado por la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad o por la Secretaría del Sistema de Asistencia Social del Estado de Jalisco (SSAS), en el que se haga constar que se dedican a las actividades que corresponden, para disfrutar del beneficio.

II. A los centros que imparten educación de nivel básica, media superior, superior y escuelas técnicas con reconocimiento de validez oficial de estudios, así como las oficiales, se les aplicará una tarifa de factor 0.50 sobre el impuesto que resulte al aplicar las tasas establecidas en esta Ley, respecto a los predios destinados directamente a las actividades de enseñanza, aprendizaje y de investigación científica o tecnológica.

III. A las y los contribuyentes que acrediten ser personas propietarias de uno o varios bienes inmuebles, afectos al patrimonio cultural del Estado, así como al patrimonio edificado del municipio,



FABIOLA DÍAZ

000051

ENTREGABLE NO. 7
SEPTIEMBRE 2022
FABIOLA DÍAZ AGUIAR

entendiéndose como tales los monumentos históricos por determinación de Ley, los monumentos de valor histórico civil relevante, los inmuebles con valor histórico ambiental, los monumentos artísticos, los inmuebles de valor artístico relevante y los inmuebles de valor artístico ambiental y que se encuentren inventariados por el municipio, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento para la Protección al Patrimonio Edificado y Mejoramiento de la Imagen del Municipio de Zapopan, Jalisco, y se encuentren en buenas condiciones y en estado de conservación aceptable según dictamen emitido por la autoridad competente, cubrirán el impuesto predial, con la aplicación de una tarifa de factor 0.50 sobre el impuesto que resulte al aplicar las tasas establecidas en esta Ley.

IV. A las y los contribuyentes que acrediten tener la calidad de personas pensionadas, jubiladas, con discapacidad y en viudez que acrediten con credencial expedida por una institución oficial dicha condición, serán beneficiadas con una tarifa de factor del 0.50 del impuesto que les corresponda pagar, sobre el primer \$1'500,000.00 del valor fiscal del inmueble, respecto de la casa que habiten y comprueben ser propietarios.

En los casos de viudez, tratándose de inmuebles registrados a nombre del cónyuge fallecido, no será aplicable este beneficio cuando el matrimonio se haya efectuado bajo el régimen de separación de bienes.

V. Las personas que acrediten tener 60 años o más, serán beneficiadas sobre el monto del impuesto predial que resulte de la aplicación de las bases y tasas a que se refiere el presente capítulo, sobre el primer \$1'750,000.00 del valor fiscal del inmueble, respecto de la casa que habiten y comprueben ser propietarias, de acuerdo a lo siguiente:

- a) A quienes tengan 60 años o más con la aplicación del 50% de descuento.
- b) A quienes tengan 70 años o más con la aplicación del 60% de descuento.
- c) A quienes tengan 80 años o más con la aplicación del 80% de descuento.

Para el caso de las y los contribuyentes a que se refieren las fracciones IV y V anteriores, que reporten adeudos fiscales de ejercicios anteriores, podrán solicitar este beneficio que será aplicado a partir del año fiscal en que adquirieron dicha calidad y atendiendo al límite del valor fiscal del año que corresponda. Este descuento se aplicará antes de realizar el pago correspondiente; por lo que, en ningún caso procederá la devolución de lo pagado.

VI. En todos los casos se otorgará el beneficio mencionado en las fracciones IV y V anteriores, tratándose exclusivamente de casa habitación para lo cual, las y los contribuyentes deberán presentar; credencial para votar con fotografía vigente, que coincida con el domicilio del inmueble por el que se solicita el descuento; si se omitió el domicilio en dicha credencial, presentar comprobante oficial de domicilio con antigüedad no mayor a tres meses, a nombre de la persona propietaria del predio y que coincida con el domicilio del inmueble por el que se solicita el descuento; (en los casos en los que la credencial para votar mencionada anteriormente, no coincida exactamente con el domicilio del inmueble, se podrá considerar dicho documento como válido para hacerse acreedor al beneficio); tratándose de contribuyentes que no gocen de la Nacionalidad



ENTREGABLE NO. 7
SEPTIEMBRE 2022
FABIOLA DÍAZ AGUIAR

Mexicana, deberán presentar identificación con fotografía, documento oficial expedido por el Instituto Nacional de Migración, que ampare la legal estancia en el País y comprobante de domicilio. Así mismo, deberá presentar la siguiente documentación según sea su caso:

a) Las personas pensionadas o jubiladas, deberán presentar dictamen definitivo que lo acredite con dicha calidad, copia del comprobante de ingresos con antigüedad no mayor a tres meses, o en su caso, credencial que le acredite como persona pensionada o jubilada expedido por una institución oficial.

b) Las personas con discapacidad, presentarán original y copia de la Credencial Nacional para Personas con discapacidad emitida por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) o constancia o certificado médico expedido por alguna institución pública de salud o de seguridad social.

c) Cuando se trate de personas viudas; presentarán acta de matrimonio y acta de defunción del cónyuge.

Los beneficios que se señalan en las fracciones IV y V anteriores, se concederán sólo por un inmueble para cada beneficiario.

VII. Gozarán de la reducción del 25% del impuesto predial las personas propietarias de inmuebles destinados a casa habitación, sobre el monto del impuesto predial que resulte de la aplicación de las bases y tasas a que se refiere el presente capítulo, sobre el primer \$1,800,000.00, del valor fiscal del inmueble, y que acrediten ante la Dirección de Medio Ambiente haber realizado en sus inmuebles la naturación del techo de su vivienda, siempre y cuando el sistema de naturación ocupe el 50% del total de la superficie de forma vertical u horizontal y cumpla con lo dispuesto en la Norma NMX-AA-164-SCFI- 2013 o adapten a sus inmuebles tecnologías amigables con el medio ambiente, mismas que podrán consistir en:

a) Calentador solar;

b) Sistema para la captación, filtración, almacenamiento y uso de aguas pluviales;

c) Celdas solares fotovoltaicas.

Para constatar la instalación y operación de dichos sistemas y tecnología, comprendidos en el párrafo anterior, bastará la verificación a través de los medios tecnológicos y materiales que se estimen pertinentes, y dictamen que al respecto realice y emita la Dirección de Medio Ambiente, previo pago del mismo.

Se exceptúan del beneficio de esta fracción los condominios verticales.

VIII. A las personas físicas o jurídicas que durante la vigencia de la presente ley contraten personas con discapacidad y/o adultos mayores, que representen por lo menos el 5% cinco por ciento del total de la plantilla laboral, serán beneficiadas con una tarifa de factor del 0.75 del impuesto que les



FABIOLA DÍAZ

000053

ENTREGABLE NO. 7
SEPTIEMBRE 2022
FABIOLA DÍAZ AGUIAR

corresponda pagar. Debiendo anexar una constancia que emita el DIF Municipal en las que se avale que las personas empleadas cuentan con alguna discapacidad.

IX. A las contribuyentes que acrediten ser mexicanas y tener la calidad de madres jefas de familia, obtendrán un beneficio fiscal consistente en la aplicación del factor de 0.50 sobre el monto del impuesto predial siempre y cuando el valor fiscal no rebase la cantidad de \$1'800,000.00, respecto de la casa que habiten y de la cual comprueben ser propietarias de manera individual. Este beneficio no es acumulable con otros beneficios fiscales y se otorgará por un solo inmueble a partir del bimestre en que paguen y cumplan con los requisitos establecidos.

Para poder acceder al presente beneficio se requiere estar inscritas en el Padrón Único de Apoyo a Mujeres Jefas de Familia, del Gobierno del Estado de Jalisco; presentar identificación oficial vigente y comprobante de domicilio a su nombre de luz, agua, o teléfono no mayor a tres meses de antigüedad.



PROPUESTA DE MODIFICACIÓN A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, PARA QUE SE EXENTEN DEL PAGO A LAS MADRES JEFAS DE FAMILIA RESPECTO DE LAS ACTAS DE NACIMIENTO, DIVORCIO Y DEFUNCIÓN.

Se propone reformar el artículo 119, en la fracción I, inciso g, adicionando un tercer párrafo de la Iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan para el ejercicio fiscal 2023, para que las actas de nacimiento, divorcio y defunción de las madres jefas de familia sean gratuitas, para quedar como sigue:

Artículo 119.- Son productos los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado.

Los productos por concepto de formas impresas, copias, calcomanías, credenciales y otros medios de identificación, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. En la venta de formas valoradas:
[....]

g) Formato para la impresión de actas del Sistema Integral de Impresión de Actas:

[.....]

A las contribuyentes que acrediten ser mexicanas y tener la calidad de madres jefas de familia, obtendrán un beneficio de quedar exento el pago de derecho, del registro de nacimiento que se realice en las oficinas del Registro Civil, así como la expedición de actas de nacimiento, divorcio o defunción de ella y de sus hijas e hijos.

Para poder acceder al presente beneficio se requiere estar inscritas en el Padrón Único de Apoyo a Mujeres Jefas de Familia, del Gobierno del Estado de Jalisco, presentar identificación oficial vigente y comprobante de domicilio de luz, agua, o teléfono no mayor a tres meses de antigüedad, así como acta de defunción, divorcio o alguna de nacimiento que acredite su situación de madre jefa de familia.



ENTREGABLE NO. 7
SEPTIEMBRE 2022
FABIOLA DÍAZ AGUIAR

La fracción I del artículo 119 quedaría de la siguiente forma:

Artículo 119.- Son productos los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado.

Los productos por concepto de formas impresas, copias, calcomanías, credenciales y otros medios de identificación, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. En la venta de formas valoradas:

a) Convenio de separación de bienes:	\$245.00
b) Constancia de matrimonio:	\$49.00
c) Solicitud de búsqueda de acta de registro civil:	\$38.00

Quedará exento de pago la solicitud de búsqueda que se realice con motivo de la expedición de constancias de inexistencias de registro de nacimiento.

d) Solicitud de institución de matrimonio:	\$148.00
e) Solicitud de aclaración administrativa de acta:	\$91.00
f) Para constancia de los actos del registro civil, por cada hoja:	\$39.00
g) Formato para la impresión de actas del Sistema Integral de Impresión de Actas:	\$95.00

1.- Formato para impresión de actas del Estado de Jalisco: \$132.00

2.- Formato para impresión de actas del interior de la República Mexicana: \$132.00

La expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento se expedirá gratuitamente.

Durante el periodo que apruebe el Pleno del Ayuntamiento, la expedición de las actas de nacimiento, de matrimonio y de defunción, serán gratuitas.

A las contribuyentes que acrediten ser mexicanas y tener la calidad de madres jefas de familia, obtendrán un beneficio de quedar exento el pago de derecho, del registro de nacimiento que se realice en las oficinas del Registro Civil, así como la expedición de actas de nacimiento, divorcio o defunción de ella y de sus hijas e hijos.

Para poder acceder al presente beneficio se requiere estar inscritas en el Padrón Único de Apoyo a Mujeres Jefas de Familia, del Gobierno del Estado de Jalisco, presentar identificación oficial vigente y comprobante de domicilio de luz, agua, o teléfono no mayor a tres meses de antigüedad, así como acta de defunción, divorcio o alguna de nacimiento que acredite su situación de madre jefa de familia.

h) Cédula de licencia municipal para funcionamiento:	\$271.00
i) Formato Múltiple para trámite de licencias:	\$171.00
j) Venta del Compendio del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de Zapopan en medios digitales por cada distrito, por tomo:	\$97.00
k) Aviso de Transmisiones patrimoniales adquirido en ventanilla:	\$70.00
l) Solicitud de licencia de edificación, alineamiento y habitabilidad:	\$74.00



ENTREGABLE NO. 7
SEPTIEMBRE 2022
FABIOLA DÍAZ AGUIAR

m) Solicitud de linderos y restricciones:	\$213.00
n) Bitácora para edificaciones y/o urbanizaciones:	
1. Para edificación formato en físico o electrónico de 25 firmas:	\$144.00
2. Para edificación formato en físico o electrónico de 75 firmas:	\$422.00
3. Para urbanización de 32 firmas:	\$325.00
4. Para urbanizaciones de 60 firmas:	\$624.00
ñ) Título de uso a perpetuidad o de uso a temporalidad:	\$525.00
o) Solicitud de registro de obra:	\$110.00
p) Deslinde catastral y avalúo:	\$59.00
q) Solicitud de no propiedad:	\$36.00
r) Reserva de dominio de no propiedad:	\$54.00
s) Permiso provisional o eventual:	\$107.00
t) Solicitud de autorización para uso de Servicio de Estacionamiento con Acomodadores de Vehículos:	\$233.00
u) Hoja para fotocopiado de acta de registro civil:	\$39.00

La expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento se expedirá gratuitamente.

v) Por las formas impresas derivadas del trámite del divorcio administrativo:

1. Solicitud de divorcio:	\$245.00
2. Ratificación de la solicitud de divorcio:	\$325.00
3. Acta de divorcio:	\$116.00

w) Solicitud de búsqueda de documentos requerida directamente por la o el ciudadano en el Archivo Histórico, adscrito al Archivo General Municipal: \$38.00

Cuando la búsqueda sea solicitada a través de la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, no tendrá costo.

x) Formato de dictamen, de certificado de alineamiento, de certificado de habitabilidad, de licencia o permiso de edificación, por cada uno: \$271.00

y) Formato de solicitud de permiso para comercio que se ejerce en espacios públicos y privados, para puestos fijos, semifijos o móviles y ambulantes, por cada uno: \$38.00

No se pagarán los productos a que se refieren los incisos a), d), e) y v) de esta fracción, durante las campañas de matrimonios colectivos, registros extemporáneos o cuando sean solicitadas por alguna de las Instituciones contempladas en el artículo 3 del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco.



FABIOLA DÍAZ

000057

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, PARA QUE SE OTORQUE UN MAYOR PORCENTAJE DE DESCUENTO EN EL IMPUESTO PREDIAL A LAS SOCIEDADES O ASOCIACIONES CIVILES.

Se propone modificar el artículo 47 en su fracción I, segundo párrafo de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan para el ejercicio fiscal 2023, para quedar como sigue:

Artículo 47.- A las y los contribuyentes del impuesto predial, se les otorgarán los siguientes beneficios que se aplicarán para el presente ejercicio fiscal, siempre y cuando presenten los documentos que acrediten el derecho. Dichos beneficios se aplicarán por todo el año.

I. Las sociedades o asociaciones civiles, que tengan como actividades las que a continuación se señalan:

- a) La atención a personas que, por sus carencias socioeconómicas o por problemas de discapacidad, se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo.
- b) La atención en establecimientos especializados a menores y personas adultas mayores en estado de abandono o desamparo o personas con discapacidad de escasos recursos.
- c) La prestación de asistencia médica o de orientación social, de servicios funerarios a personas de escasos recursos, especialmente a menores, personas adultas mayores o con discapacidad.
- d) La readaptación social de personas que han llevado a cabo conductas ilícitas.
- e) La rehabilitación de fármaco-dependientes de escasos recursos.
- f) Sociedades o asociaciones de carácter civil que se dediquen a la enseñanza gratuita, con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos de Ley General de Educación.
- g) La atención y ayuda a personas víctimas de violencia.



A las instituciones que se refiere esta fracción se les aplicará en el pago del impuesto predial una tarifa de factor del 0.30 respecto del predio que sean propietarias o propietarios o que les sea entregado en comodato para el desarrollo de las actividades antes referidas.

Las instituciones a que se refiere esta fracción, solicitarán a la Tesorería Municipal la aplicación de la reducción establecida, acompañando a su solicitud el dictamen practicado por la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad o por la Secretaría del Sistema de Asistencia Social del Estado de Jalisco (SSAS), en el que se haga constar que se dedican a las actividades que corresponden, para disfrutar del beneficio.

Justificación:

Se propone aplicar un descuento de un 70% (factor del 30%) a las sociedades o asociaciones civiles que se dedican a las actividades señaladas en la fracción I, incisos del a) al g) del artículo 47, ya que generalmente este tipo de personas jurídicas se dedican a labores altruistas y su patrimonio se compone de donaciones, mismas que son empleadas para los gastos de operación, por lo cual, en muchas ocasiones se complica obtener recursos para cumplir con las obligaciones fiscales correspondientes.



ENTREGABLE NO. 9
SEPTIEMBRE 2022
FABIOLA DÍAZ AGUIAR

**REVISIÓN Y ELABORACIÓN DE OFICIO PARA LA
DIRECCIÓN DE INTEGRACIÓN Y DICTAMINACIÓN
(INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS)**



ENTREGABLE NO. 9
SEPTIEMBRE 2022
FABIOLA DÍAZ AGUIAR

Tesorería
Zapopan

No. de Oficio: 1400/2022/T-7718

Asunto: Solicitud de modificación a la

Iniciativa de Ley de Ingresos 2023

Zapopan, Jalisco a 29 de agosto de 2022



Gobierno de
Zapopan

Javier Alejandro Limón Castañeda
Dirección de Integración y Dictaminación
Presente.

Anteponiendo un cordial saludo, aprovecho la ocasión para hacer de su conocimiento una propuesta de modificación a la Iniciativa de Ley de Ingresos 2023 para el Municipio de Zapopan, en los artículos 47 y 119.

Tesorería Municipal

Centro Integrado de Servicios Zapopan

Puerto Vallarta

Av. Prolongación Lourdes 200

Colonia Tepic, C.P. 45150

Tel. 31 3818 2200 ext. 1903 y 1958

Zapopan, Jalisco, México

www.zapopan.gob.mx

En el artículo 47 se propone adicionar la fracción IX, para quedar como sigue:

"Artículo 47.- A las y los contribuyentes del impuesto predial, se les otorgarán los siguientes beneficios que se aplicarán para el presente ejercicio fiscal, siempre y cuando presenten los documentos que acrediten el derecho. Dichos beneficios se aplicarán por todo el año.

[...]

IX. A las contribuyentes que acrediten ser mexicanas y tener la calidad de madres jefas de familia, obtendrán un beneficio fiscal consistente en la aplicación del factor de 0.50 sobre el monto del impuesto predial siempre y cuando el valor fiscal no rebase la cantidad de \$1'800,000.00, respecto de la casa que habiten y de la cual comprueben ser propietarias de manera individual. Este beneficio no es acumulable con otros beneficios fiscales y se otorgará por un solo inmueble a partir del bimestre en que paguen y cumplan con los requisitos establecidos.

Para poder acceder al presente beneficio se requiere estar inscritas en el Padrón Único de Apoyo a Mujeres Jefas de Familia, del Gobierno del Estado de Jalisco; presentar identificación oficial vigente y comprobante de domicilio a su nombre de luz, agua, o teléfono no mayor a tres meses de antigüedad."

En el artículo 119, en la fracción I, inciso g, adicionando un tercer párrafo para que las actas de nacimiento, divorcio y defunción de las madres jefas de familia sean gratuitas, para quedar como sigue:

"Artículo 119.- Son productos los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado.

[Escriba aquí]



FABIOLA DÍAZ

060061



ENTREGABLE NO. 9
SEPTIEMBRE 2022
FABIOLA DÍAZ AGUIAR

Tesorería
Zapopan

Los productos por concepto de formas impresas, copias, calcomanías, credenciales y otros medios de identificación, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:



Tesorería Municipal
Centro Integral de Servicios Zapopan
Plaza Baja
Av. Prolongación Laureles 950
Código Postal 45150
Tel: 33 3815 2100 ext. 1902 y 1904
Zapopan, Jalisco, México
www.zapopan.gob.mx

i. En la venta de formas valoradas:

g) ... f)

g) Formato para la impresión de actas del Sistema Integral de Impresión de Actas: \$95.00

1.- Formato para impresión de actas del Estado de Jalisco: \$132.00

2.- Formato para impresión de actas del interior de la República Mexicana: \$132.00

La expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento se expedirá gratuitamente.

Durante el periodo que apruebe el Pleno del Ayuntamiento, la expedición de las actas de nacimiento, de matrimonio y de defunción, serán gratuitas.

A las contribuyentes que acrediten ser mexicanas y tener la calidad de madres jefas de familia, obtendrán un beneficio de quedar exento al pago de derecho, del registro de nacimiento que se realice en las oficinas del Registro Civil, así como la expedición de actas de nacimiento, divorcio o defunción de ella y de sus hijas e hijos.

Para poder acceder al presente beneficio se requiere estar inscritas en el Padrón Único de Apoyo a Mujeres Jefas de Familia, del Gobierno del Estado de Jalisco, presentar identificación oficial vigente y comprobante de domicilio de luz, agua, o teléfono no mayor a tres meses de antigüedad

[...]

Sin otro particular, quedo a sus órdenes para cualquier comentario adicional que considere al respecto.

Atentamente

"Zapopan, Tierra de Amistad, Trabajo y Respeto"
"2022, Año de la Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes con
Cáncer en Jalisco"

Mtra. Adriana Romo López
Tesorera Municipal

c.c.p. Archivo
HALLASIV

[Escriba aquí]



FABIOLA DÍAZ

Predial Zapopan

Tesorería (insumos discursivos)

Primera parte

- El valor para efectos del impuesto predial no corresponde al valor comercial. Aun si tuviéramos un incremento del 10 por ciento de los valores unitarios, estos se encuentran por debajo de entre el 30 y 50 por ciento del valor comercial.
- Por ordenamiento constitucional en el quinto transitorio de 1999 de la Carta Magna, estamos facultados para dicho incremento, sin embargo, nos hemos apegado a acortar la brecha de desigualdad en Zapopan, quedándonos por mucho, debajo y obligándonos a gobernar en pro de los que menos tienen.
- Esto incentiva el desarrollo del mercado.
- Durante los años 2020, 2021 y 2022 no incrementamos el impuesto predial; en tanto, los valores de los bienes-inmuebles sí han tenido un aumento considerable en la oferta-demanda.
- Hemos apostado por un impuesto progresivo, justo, equitativo y proporcional, pues protegemos al que menos capacidad económica tiene, y el que más tiene paga una tarifa justa debido a que la plusvalía lo ha beneficiado en mayor sentido.
- La Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha manifestado a favor de la progresividad financiera para instrumentos como lo es esta Ley de Ingresos.
- La tarifa progresiva es similar al esquema de sueldos y salarios, el que más tiene, paga más impuestos.
- El principio de progresividad tributaria establece que los impuestos se deben imponer de forma progresiva, tomando en cuenta la capacidad económica de sus ciudadanos, por lo que los habitantes con más recursos deben contribuir en mayor proporción que aquellos con menos recursos. Es un impuesto justo, equitativo y proporcional, pues protege a la población con menor capacidad económica.
- Con esta tarifa progresiva, garantizamos un nivel de recaudación óptimo, moderno y que avanza a un ritmo acelerado, en aras de mejorar los servicios públicos.



ENTREGABLE NO. 10
SEPTIEMBRE 2022
FABIOLA DÍAZ AGUIAR

- ~~A pesar de que la inflación ronda aproximadamente un 9 por ciento, nuestros incrementos no llegan al 4 por ciento, en el sentido de la tendencia y las recomendaciones inflacionarias que financieramente deberíamos atender en este cabildo.~~ ESTO NO ES DE PREDIAL ES SÓLO DE DERECHOS Y PRODUCTOS

Segunda parte

- La recaudación del predial en Zapopan tiene un alto nivel de aceptación y confianza: el 82 por ciento de los contribuyentes acude a pagar este impuesto, lo que ubica al Municipio arriba del promedio nacional que es del 70 por ciento. Esto garantiza que los servicios lleguen a todos los rincones del territorio.
- Tenemos incentivos y descuentos enfocados a acortar la brecha de desigualdad al adulto mayor, madres jefas de familia, personas con discapacidad, ecológicas y obra con ecotecnia, entre otros.
- El 76 por ciento de la población de Zapopan, cuya propiedad tiene un valor catastral menor a los 2 millones de pesos, verá aumentos mínimos en su pago respecto al año 2022.
- Gracias a esto tenemos las calificaciones AAA- de Standard and Poors y AA de Fitch, incentivando la inversión, la creación de empleo y la derrama económica en nuestro municipio.
- En Zapopan se genera el 40 por ciento del crecimiento económico de Jalisco.

valor fiscal	Ejemplos						
	impuesto a pagar (a descuento)						
5757,847.35	Zapopan*	Guadalajara*	Monterrey	San Pedro Garza García	Atlixco*	Benito Juárez	Los Cabos
	\$1,345.47	\$1,134.56	\$1,513.65	\$1,513.65	\$1,225.42	\$1,324.73	\$874.31



ENTREGABLE NO. 11
SEPTIEMBRE 2022
FABIOLA DÍAZ AGUIAR

Crecimiento de pago del Impuesto Predial						
Año	Tablas de Valores	Topamiento	Método de Cálculo	Descuento por pronto pago	Descuento por pronto pago (tarjeta)	¿Aumento el cobro?
2015	Se mantuvieron	No hay	Tarifa al millar	16%	10%	No
2016	Aumentaron	No hay	Tarifa al millar	16%	10%	Si
2017	Aumentaron	No hay	Tarifa al millar	15%	10%	Si
2018	Se mantuvieron	Topado el cobro	Tarifa al millar	15%	10%	No
2019	Aumentaron	Topado a no más de un 5%	Tarifa al millar	15%	10%	Si
2020	Aumentaron	No hay	Tarifa Progresiva	15%	7%	Si
2021	Se mantuvieron	Topado el cobro	Tarifa Progresiva	15%	7%	No
2022	Se mantuvieron	Topado el cobro	Tarifa Progresiva	15%	7%	No
2023	Aumentaron	No hay	Tarifa Progresiva	10%	7%	Si



FABIOLA DÍAZ

000065

ENTREGABLE NO. 12
SEPTIEMBRE 2022
FABIOLA DÍAZ AGUIAR

**CÁLCULO REAL DEL FONDO GENERAL DE
PARTICIPACIONES, CON LOS DATOS
CONTENIDOS EN EL PAQUETE ECONÓMICO**

ENTREGABLE NO. 12
SEPTIEMBRE 2022
FABIOLA DÍAZ AGUIAR

000067

$$P_{i,t} = P_{i,07} + \Delta FGP_{07,t} (0.6C1_{i,t} + 0.3C2_{i,t} + 0.1C3_{i,t})$$

$$C1_{i,t} = \frac{\frac{PIB_{i,t-1}}{PIB_{i,t-2}} n_i}{\sum_i \frac{PIB_{i,t-1}}{PIB_{i,t-2}} n_i}$$

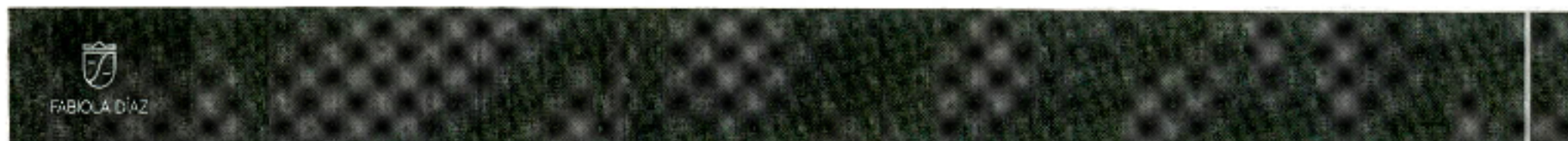
			DATO POR CAMBIAR							
			C1							
			FGR 2007	PIB 2019	PIB 2020	POBLACIÓN				
			253,448,839	305,134,346	305,465,909	1.001086613	1,476,741	1,476,346	0.011970824	4,550,490,128.27
RFP 2007	1.275,503,000,000.00	255,100,800,000.00	636,663,001	806,895,231	802,981,690	0.995149877	3,803,598	3,785,150	0.030650047	11,851,056,111.58
RFP 2023	4.443,267,600,000.00	888,653,520,000.00	160,245,947	217,480,302	171,438,316	0.788283535	837,179	659,943	0.005343851	2,031,367,403.34
		633,552,920,000.00	226,439,168	624,206,420	457,896,354	0.733583993	946,130	884,047	0.005620007	2,136,343,132.92
			538,189,157	848,957,063	781,914,313	0.932808439	3,257,311	3,038,447	0.024603661	9,352,632,771.74
	60	380,131,752,000.00	164,235,810	146,794,590	140,153,975	0.954752536	767,311	732,600	0.005932187	2,255,012,553.80
	30	190,085,876,000.00	1,004,368,892	333,888,396	341,259,105	1.022887954	5,670,350	5,798,999	0.048957078	17,849,875,718.78
	10	63,355,292,000.00	629,999,297	796,323,586	786,609,200	0.987057246	3,799,509	3,740,462	0.03028819	11,913,502,870.06
			2,744,713,747	3,693,372,595	3,473,741,949	0.940533851	9,259,354	8,708,736	0.070518518	26,806,328,858.41
			288,519,244	274,867,180	267,846,534	0.974458042	1,850,401	1,812,883	0.014679719	5,580,227,410.53
AÑO BASE + INCREMENTO		655,705,257,835.0000	855,324,839	967,929,830	946,159,224	0.977508276	6,247,348	8,106,832	0.049449744	18,797,417,704.49
			493,273,898	316,151,365	306,543,983	0.969811449	3,583,667	3,474,765	0.028136717	10,695,659,585.35
			395,390,932	390,780,032	355,626,940	0.933943248	3,142,529	2,934,953	0.023765623	9,034,067,948.75
			1,432,795,887	1,646,724,036	1,595,851,858	0.969107041	8,460,591	8,199,218	0.066302725	25,237,982,773.67
			2,800,368,390	2,036,030,273	1,990,219,979	0.9774963	17,240,420	18,852,457	0.138461851	51,873,482,552.82
			629,297,410	571,431,637	559,323,153	0.978810267	4,918,271	4,815,033	0.038880468	14,821,134,688.79
			323,614,323	254,810,304	235,975,232	0.926081985	2,000,319	1,852,459	0.015000189	5,702,048,219.38
			217,181,062	163,435,514	147,941,896	0.905200421	1,256,198	1,137,111	0.009207694	3,500,136,828.29
			1,061,831,201	1,639,422,297	1,782,907,807	0.958402978	6,029,770	5,777,991	0.048786989	17,785,212,553.22
			538,451,268	348,848,401	351,431,026	1.004520874	4,228,733	4,247,851	0.034306738	13,075,292,722.28
			889,073,182	781,856,591	713,640,705	0.938712848	6,682,040	8,259,151	0.050683139	19,266,270,135.00
			376,413,841	533,452,116	486,912,256	0.931503018	2,482,840	2,284,143	0.018576697	7,061,592,538.61
			265,695,776	373,507,355	297,143,999	0.795550326	1,909,248	1,518,108	0.012292779	4,872,875,490.78
			414,546,142	520,595,699	511,613,324	0.982746743	2,858,265	2,808,951	0.022745325	8,646,220,244.43
			533,055,947	515,996,222	505,658,539	0.979771764	3,072,955	2,910,795	0.024379748	9,267,515,448.82
			552,077,699	776,373,653	787,678,332	1.014560613	2,983,268	3,026,706	0.024508588	9,316,492,904.66
			919,495,148	522,225,448	506,547,169	0.989977949	2,430,550	2,357,590	0.019090375	7,256,857,780.49
			623,742,505	708,880,634	674,059,228	0.948806425	3,571,803	3,392,331	0.02746922	10,441,922,654.06
			229,036,841	135,474,465	123,307,974	0.910193474	1,354,154	1,241,644	0.010054145	3,821,899,899.13
			1,333,567,778	1,038,168,371	980,746,951	0.953403662	8,166,395	7,785,871	0.063045668	23,965,660,179.94
			350,185,660	347,187,494	232,107,320	0.958584755	2,352,065	2,259,458	0.01829592	6,854,890,271.81
			267,212,803	205,822,267	213,094,793	1.036341035	1,633,349	1,692,707	0.0137088	5,210,313,743.97
			22,152,337,835				128,271,476	123,485,735		380,131,752,000.00



FABIOLA DÍAZ

ENTREGABLE NO. 12
SEPTIEMBRE 2022
FABIOLA DÍAZ AGUIAR

C2											
HD 2021	HD 2020	HD 2019	HD 2018								
3,903,262,623.00	3,400,449,041.00	3,232,408,552.00	2,981,167,610.00	1.147856819	1.051988805	1.064275349	3.284128973	1.394708858	1.616,602.63	0.011736745	2,231,134,807.68
17,123,654,463.00	14,792,661,156.00	12,666,411,575.00	11,528,221,366.00	1.157595011	1.167857286	1.098730782	3.424173578	1.141391193	4,341,393.26	0.031524449	5,991,722,023.24
2,708,457,021.00	2,036,925,999.00	3,222,104,197.00	2,889,721,034.00	1.307562289	0.880457487	1.115022078	3.303042324	1.101014108	921,745.89	0.009083135	1,272,136,573.17
2,473,914,952.00	2,302,288,144.00	2,341,489,259.00	2,094,746,571.00	1.074546189	0.883258042	1.117791188	3.17559542	1.358631907	1,601,508.70	0.007272322	1,962,220,281.68
8,643,773,285.00	7,810,762,391.00	8,467,561,401.00	6,001,379,727.00	1.135730278	0.898813566	1.39237505	3.428919287	1.142306429	3,720,847.30	0.027016437	5,135,282,932.56
2,132,151,684.00	1,742,799,386.00	1,603,816,400.00	1,624,616,455.00	1.223400263	0.966173379	1.110301557	3.298881199	1.0999604	844,011.71	0.005128679	1,164,862,681.32
3,986,679,653.00	3,620,762,516.00	3,310,581,987.00	2,999,738,705.00	1.08791883	1.093893006	1.103623463	3.265235769	1.388411923	6,171,676.56	0.044614007	8,517,700,634.88
17,022,548,956.00	14,332,392,550.00	14,449,289,017.00	13,026,789,613.00	1.18769765	0.891909881	1.109195011	3.288905542	1.396268514	4,154,319.40	0.030166037	5,793,534,276.60
61,200,413,900.00	56,140,724,332.00	59,172,054,673.00	56,309,064,948.00	1.080255432	0.94877091	1.013406873	3.052486215	1.017488738	9,421,288.42	0.068411431	13,002,678,825.58
3,173,057,136.00	2,856,545,445.00	2,870,999,010.00	2,563,940,175.00	1.111502406	0.994950067	1.11976053	3.226226804	1.075409535	2,003,092.97	0.014527765	2,761,232,496.67
14,448,890,339.00	12,333,933,740.00	11,620,897,106.00	10,612,633,077.00	1.171450287	1.081358054	1.095005070	3.327814428	1.105271476	6,930,002.72	0.050321292	9,591,369,437.42
3,153,500,060.00	3,089,854,658.00	3,562,854,364.00	3,374,907,805.00	1.020598187	0.887217017	1.055750303	2.843565508	0.981188503	3,518,252.86	0.025532802	4,652,914,361.56
4,168,903,326.00	3,554,002,871.00	3,734,791,682.00	3,489,448,024.00	1.173016309	0.951593284	1.070517036	3.195228627	1.068075542	3,347,041.43	0.024304095	4,519,379,232.07
21,940,769,439.00	19,017,180,151.00	19,871,632,418.00	16,631,670,925.00	1.154019583	1.007712514	1.134580484	3.206442561	1.008814187	9,298,617.42	0.067306149	12,830,615,439.44
34,899,301,060.00	29,810,286,288.00	31,141,102,326.00	27,622,123,191.00	1.164003887	0.957265288	1.127397127	3.248666312	1.082888771	18,680,466.05	0.135685856	25,786,443,226.37
6,240,746,825.00	5,917,385,323.00	5,842,774,250.00	5,073,710,094.00	1.054646011	1.012768802	1.151577129	3.218882942	1.072897947	6,279,366.21	0.038328153	7,284,874,047.94
3,387,493,841.00	2,876,898,989.00	2,529,318,149.00	2,638,389,521.00	1.17748099	0.979704089	1.114902834	3.271147882	1.090382827	2,101,113.09	0.015837852	3,010,237,162.51
2,044,329,753.00	1,863,210,399.00	1,930,032,905.00	1,730,608,037.00	1.229146814	0.881752354	1.115233989	3.206133107	1.068711052	1,342,512.89	0.009740477	1,852,852,941.32
26,281,267,282.00	23,711,062,577.00	24,462,710,771.00	22,214,008,739.00	1.107553374	0.989670103	1.100775817	3.177999291	1.009333097	6,385,475.60	0.046374542	8,614,217,974.88
3,335,827,757.00	2,829,161,286.00	3,059,359,569.00	3,086,241,013.00	1.179440629	0.912821256	1.003600025	3.095881911	1.03185397	4,363,807.81	0.031687572	6,022,726,203.89
7,495,971,192.00	7,060,016,963.00	7,530,657,076.00	7,706,507,037.00	1.082027758	0.937583121	0.977181626	2.976792503	0.992264168	6,630,348.88	0.048145395	9,130,796,744.59
9,595,548,647.00	8,218,917,243.00	8,428,947,381.00	7,619,281,797.00	1.167406616	0.973822873	1.107696819	3.249014508	1.083004536	2,667,267.63	0.019388009	3,681,187,545.94
9,989,540,413.00	7,987,882,796.00	9,713,414,839.00	8,889,775,014.00	1.249082961	0.822356776	1.120376806	3.190815543	1.063805181	2,029,620.33	0.014737918	2,801,159,247.43
4,850,244,437.00	4,500,563,529.00	4,802,429,668.00	4,185,862,727.00	1.078626495	0.937224293	1.147289215	3.164339003	1.054779668	3,014,839.01	0.021891958	4,100,895,132.31
10,082,390,623.00	8,840,393,741.00	9,617,393,622.00	7,995,467,092.00	1.14048115	1.025879086	1.078998201	3.245308449	1.081789483	3,324,290.40	0.024138892	4,597,919,671.00
9,430,687,046.00	8,142,623,236.00	8,820,008,908.00	7,889,600,385.00	1.159187811	0.923158988	1.120768607	3.202156405	1.067395468	3,184,296.91	0.023122348	4,304,789,320.68
3,093,769,243.00	2,413,461,899.00	2,417,080,739.00	2,083,323,550.00	1.201880693	0.99800693	1.171440484	3.451833018	1.150811006	2,796,617.98	0.020307266	3,866,719,334.02
10,195,210,991.00	9,344,110,442.00	9,514,274,055.00	8,524,415,878.00	1.091190255	0.992115793	1.116120411	3.189426369	1.063142123	3,797,121.60	0.027572295	5,240,651,894.13
1,382,758,758.00	1,154,792,252.00	1,214,434,878.00	1,105,430,558.00	1.197429115	0.950888498	1.024467414	3.172780026	1.057598342	1,442,713.37	0.010478071	1,981,143,615.25
9,959,177,482.00	8,971,380,983.00	9,087,532,001.00	8,490,808,810.00	1.110100299	0.997221899	1.070275441	3.167630629	1.056887543	8,622,621.42	0.06261209	11,900,421,719.18
4,769,278,058.00	3,260,888,756.00	4,077,459,480.00	3,414,456,841.00	1.46257	0.799735415	1.194175214	3.455480629	1.15216021	2,721,477.31	0.018781845	3,750,014,381.25
4,178,111,907.00	2,999,270,986.00	2,820,973,002.00	2,398,424,759.00	1.397030248	1.058666283	1.179513133	3.633208004	1.211059556	1,975,089.25	0.014383704	2,730,050,030.37
										137,715,115.16	190,065,878,000.00



C3		TOTAL BASE	INCREMENTO	SUMAR COEFICIENTES							
5,764,107,940.10	0.00263026	166,007,637.44	7,202,031,510.4045	5,548,582,571.40	0.008344825	15,950,842,610.32	0.007182454	0.009321623	0.000269326	0.010967544	6,548,582,571.40
55,131,497,888.157,002.00	0.0297770597	1,886,035,645.40	20,164,877,856.3242	10,529,314,805.32							
3,105,675,519,363,762.00	0.0114197796	85,932,349.34	3,553,752,279.6430	3,360,454,332.85							
2,340,645,103,030,762.00	0.0110701106	67,795,885.57	3,612,755,451.2605	3,586,560,293.26							
28,155,457,802,739,802.00	0.0128722339	815,024,050.81	15,841,625,921.0938	15,303,439,794.10							
1,036,023,440.00	0.0007475664	47,037,460.12	3,631,459,435.2614	3,467,252,025.34							
21,520,425,104,453,602.00	0.0100238607	697,070,975.54	20,007,052,222.5014	27,502,712,330.30							
54,507,102,471,702,802.00	0.0254916392	1,865,451,025.67	19,745,457,472.2422	19,115,488,175.24							
556,759,631,432,021,002.00	0.0259113583	16,810,217,324.28	50,969,870,610.2751	50,225,222,058.88							
6,806,079,470,671,542.00	0.0027000032	171,091,020.75	8,001,072,174.2029	6,512,652,930.25							
90,265,343,059,992,902.00	0.0412678992	2,614,635,587.61	91,821,842,568,502.7	30,576,317,729.52							
11,201,034,058,620,002.00	0.0251608693	102,336,652.11	16,303,184,038,01.55	15,675,910,629.03							
13,101,944,269,184,702.00	0.0269325644	375,960,354.23	14,428,257,447,0613	14,032,916,515.06							
150,682,621,534,087,002.00	0.06489118	5,375,305,490.20	44,879,659,704,3109	43,448,903,717.31							
558,291,870,979,895,002.00	0.2739017492	17,327,775,116.36	97,785,077,387,5438	94,967,708,977.55							
30,093,924,874,564,002.00	0.0140355023	647,229,059.31	23,624,520,005,9473	22,985,233,395.55							
6,775,056,282,531,282.00	0.00057812	194,259,112.80	9,232,158,617,6931	8,908,054,454.59							
2,565,052,559,621,070.00	0.001174087	74,353,634.62	6,644,556,464,2230	5,427,374,402.23							
158,323,140,351,003,002.00	0.023428851	4,545,386,046.17	32,247,038,375,0731	31,185,267,174.07							
14,110,553,030,020,202.00	0.006511123	958,712,804.44	20,045,162,597,6151	19,595,731,729.02							
60,105,752,647,791,702.00	0.022957062	1,451,315,354.67	90,757,456,667,3554	29,868,382,185.36							
23,632,303,580,185,502.00	0.010824915	684,510,712.76	11,823,714,638,3157	11,427,300,755.32							
19,024,335,614,545,802.00	0.008037627	521,040,718.50	8,230,758,212,7015	8,025,072,438.70							
13,081,806,565,721,802.00	0.006351143	942,370,519.07	13,624,640,030,0048	13,205,493,896.00							
30,932,733,281,492,002.00	0.014154019	857,410,217.34	15,235,567,281,9514	14,752,911,334.59							
28,134,256,882,346,302.00	0.012852545	814,910,259.68	15,076,250,197,1237	14,526,172,488.12							
7,510,580,833,575,802.00	0.009437625	211,816,476.50	12,253,875,690,0055	11,034,190,501.10							
35,411,817,728,372,502.00	0.016649197	1,054,814,708.36	17,351,031,867,9507	16,737,285,357.56							
1,835,256,904,402,270.00	0.000823385	54,636,642.91	6,056,716,795,2354	6,887,680,155.29							
81,320,577,192,117,402.00	0.037150051	2,015,743,705.68	29,650,399,582,7583	28,221,825,204.50							
11,245,344,793,859,402.00	0.009150029	325,351,212.06	11,387,361,515,1445	11,037,175,855.14							
6,821,040,207,186,540.00	0.000110175	747,371,857.58	8,455,140,541,3206	8,137,835,738.32							
2,182,901,807,595,940,002.00			655,725,257,895,0020	639,892,020,000.00							

Segunda Sesión del Consejo Estatal Hacendario 2021-2024

22 de septiembre de 2022

La Federación estima cerrar la recaudación del año 2022 en \$7,067.30 (miles de millones de pesos), y proyecta una recaudación para el 2023 de \$7,123.50 (miles de millones de pesos), lo cual representa un incremento de 0.8%

Del rubro de recaudación por impuestos, los cambios más significativos son un incremento de 360 mmdp en el ISR, 130 mmdp en el IVA y una disminución 50 mmdp en el IEPS de Gasolinas.

En términos de la Recaudación Federal Participable (RFP) se prevé un incremento de 714,280 (miles de millones de pesos), que representan el 15.5% de aumento respecto a lo estimado para el ejercicio 2022.

Por lo anterior, las participaciones y aportaciones federales posiblemente aumentaran considerablemente:

FEDERAL

	2022	2023	Variación Porcentual
Participaciones	\$1,019,490	\$1,220,271	15.8%
Aportaciones	\$830,299.6	\$924,331.7	7.9%

*Las Participaciones aumentarán en mayor medida que la RFP debido a que estas contienen otros fondos que no están ligadas a la misma.

*Cifras expresadas en miles de millones de pesos.

Derivado de mayores participaciones y aportaciones federales, los recursos que recibiría Jalisco por estos conceptos serán mayores a los percibidos en 2022:

JALISCO

	2022	2023	Variación Porcentual
Participaciones	\$68,683	\$82,531	16.2%
Aportaciones	\$39,122.7	\$43,600	8%

*Cifras expresadas en miles de millones de pesos.

Conclusiones y Recomendaciones:



El Gobierno Federal presenta en su iniciativa estimaciones de ingreso altas; esto con base en las expectativas que presentan para el desempeño de la economía.

Es importante señalar que tanto las expectativas económicas como las de ingresos son superiores a lo estimado por la mayoría de los expertos y analistas en la materia.

En ese sentido, existe mayor grado de incertidumbre que en otros ejercicios acerca de si las participaciones estimadas efectivamente se van a cumplir.

La SHP de Jalisco publicará la estimación anual de participaciones para municipios, cuando sean emitidos los nuevos coeficientes con base en las estimaciones de participaciones y aportaciones aprobadas en el Presupuesto de Egresos Federal.

Recordar que existen ajustes cuatrimestrales (febrero, mayo, junio y octubre) que dependiendo de los cierres que va haciendo la federación pueden resultar en contra o favor del estado, afectando el flujo de participaciones.

Una vez que se emitan los coeficientes de distribución de participaciones municipales para 2023, contrastarlos con sus coeficientes vigentes, para detectar si pueden esperar un incremento en sus participaciones o por el contrario alguna disminución.

Por lo anterior, la SHP propone fortalecer los **ingresos propios** a través de:

- Tarifas progresivas en Predial;
- Modernización Catastral;
- Aplicación de los incrementos en valores unitarios de suelo y construcción;
- Actualización cartográfica;
- Fiscalización de contribuyentes morosos;
- Aplicación de Procedimiento Administrativo de Ejecución;
- Convenio de colaboración en materia de Predial con el estado.

Por otro lado, se presentaron propuestas de financiamiento para los municipios de Jalisco, tales como crédito FAIS y crédito BANOBRAS.

Finalmente, se presentó el caso de éxito del municipio de Lagos de Moreno, donde lograron efficientar el uso de los recursos públicos, disminuyendo el porcentaje de egresos destinado al capítulo 1000, pasando de 48% a 42%, además de incrementar sus recursos propios en un 36% durante el transcurso de 2018 a 2021.



FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."